



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-07-15

Total de Procesos : **82**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE EDUARDO GONZALEZ VEGA	2022-07-14	1
201600219	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SONIA BRICEIDA NIETO QUINTERO	2022-07-14	1
201600235	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	CARMEN ADRIANA TORRES TOVAR	2022-07-14	1
201700089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	OLIVA ARIAS GIRALDO	FIDEL CASTRO TRIANA	2022-07-14	2
201700102	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	LEONEL GUERRERO LYEVARO	2022-07-14	1
201700289	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	DIANA SOFIA DE HOYOS RIVERA	2022-07-14	2
201700437	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NICOLAY MENDIVELSO Y OTRA	2022-07-14	1
201700520	CIVIL- PERTENENCIA	OSCAR HERRERA CASTRO	JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO	2022-07-14	1
201700718	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ABRAHAM HERNANDO RUEDA GARCIA	GINA MARITZA PASTOR	2022-07-14	2
201700814	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANZAUTO S.A	JUAN ALEXANDER AMAYA PEROZO	2022-07-14	1
201701080	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YENSI CONSTANZA GOMEZ GODOY	LUCY QUEVEDO MORALES	2022-07-14	1
201800171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	CARLOS ALBERTO ALONSO	2022-07-14	1
201801058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREZ ZAPATA FLOREZ	2022-07-14	1
201801092	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VERONICAS	JHON EMIL MURILLO RUIZ	2022-07-14	1

201900477	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	OSCAR ALBERTO IDARRAGA AGUDELO	2022-07-14	1
201900529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARQUIMEDES MORENO	RAFAEL LOZANO BELTRAN	2022-07-14	1
202000028	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ DORA OLARTE BAUTISTA	2022-07-14	1
202000494	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE DANILO VARGAS PINILLA	JOSE ALAXIER RAMIREZ RAMOS	2022-07-14	1
202000521	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA CONCEPCION CASTILO GONZALEZ	LUIS HERNANDO VASQUEZ SANCHEZ	2022-07-14	1
202000583	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ANGELA ROCIO MARTINEZ	2022-07-14	2
202000622	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YUBER ORLEY DIAZ MOSQUERA	2022-07-14	1
202100088	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIO CESAR VILLAMIL DURAN	2022-07-14	1
202100095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	RODOMIR ANGULO QUIONES	2022-07-14	1
202100132	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	HENRY BARBOSA FLOREZ	2022-07-14	1
202100149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	EDWIN ALEXANDER GUZMAN FLOREZ	2022-07-14	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ	2022-07-14	1
202100346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ	MARIA ELVIRA GARCIA VASQUEZ	2022-07-14	1
202100352	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN CARLOS ABRIL AREVALO	2022-07-14	1
202100416	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JIMENEZ AREVALO GINNA PAOLA	2022-07-14	1
202100461	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GINA TATIANA FERNANDEZ SALAZAR	2022-07-14	1
202100517	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARIA DEL CARMEN ALFONSO CASTAEDA	LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ	2022-07-14	1
202100547	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	KAREN DAYANNA GUTIERREZ TELLO	2022-07-14	1
202100580	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROA COLORADO WILSON ALEXANDER	2022-07-14	1
202100594	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN CAMILO CLAVIJO OTALORA	2022-07-14	1
202100613	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	MYRIAM GUZMAN CASTRO	HUMBERTO CUBIDES QUIROGA	2022-07-14	1
202100658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CRUZ LILIANA	2022-07-14	1
202100663	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR ELIAS ESCAMILLA VELASCO	2022-07-14	1
202100826	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	LADYS MAYOLY LEON GARZON	2022-07-14	1
202100858	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	BILLY ALEXANDER LIZCANO COLORADO	2022-07-14	1

202100868	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HUGO URREA DIAZ	2022-07-14	1
202100872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR ARIZA	2022-07-14	1
202100880	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LAURA LUCIA GONZALEZ CHAVES	2022-07-14	1
202100889	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	IMBACHI YILENA PAOLA	2022-07-14	1
202100904	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	ANCIZAR VARGAS ARIAS	2022-07-14	1
202100917	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	HEIDY ESTEFANIA SANABRIA LEAL	2022-07-14	2
202100934	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SERVIO TULIO FORERO VELASQUEZ	2022-07-14	1
202200036	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ANGLICA MARA DVILA PARRA	2022-07-14	1
202200064	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JENNY PAOLA TAO SANCHEZ	2022-07-14	1
202200065	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIRIS ROXANA LAVERDE CASTRO	2022-07-14	1
202200084	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	CACERES BUENO JUAN CARLOS	2022-07-14	1
202200170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA	OLIVIA ROMERO	2022-07-14	1 y 2
202200232	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	EDWAN BERNAL CORTES	2022-07-14	1
202200260	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	DIANA CAROLINA ORTIZ PADILLA	2022-07-14	1
202200304	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO ANTONIO DEAZA MOYA	JEISSON EDUARDO TOBAR PEA	2022-07-14	1
202200322	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	INTERFISICA S.A.S	LUIS ALFREDO MONTOYA GAVIRIA	2022-07-14	1
202200326	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NOHORA ROCIO MARTINEZ MARTINEZ	JUAN MANUEL GMEZ ROJAS	2022-07-14	1
202200344	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BBVA COLOMBIA	RICHARD HERNANDO GONZLEZ VERGARA	2022-07-14	2
202200361	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LILIANA MARCELA MORENO NEIRA	2022-07-14	1 y 2
202200422	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HECTOR DRIGELIO TOVAR PARADA	QUIVAL ANTONIO TREJOS CARDENAS	2022-07-14	1
202200423	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	YEISON ALEJANDRO GUTIRREZ CHVEZ	2022-07-14	1
202200437	CIVIL- VERBAL SUMARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAUL RICARDO ESTUPIAN PARADA	2022-07-14	1
202200438	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CREDIFINANCIERA S.A	GERMN OSPINA GARCA	2022-07-14	1 y 2

202200439	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	JOSE FERNANDO URREA ACOSTA	2022-07-14	1
202200440	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO	JOHN MAURICIO VIRGUES MARTINEZ	2022-07-14	1
202200447	CIVIL- VERBAL SUMARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MIGUEL BELISARIO RABA SANABRIA	2022-07-14	1
202200448	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	JHON HEEBERT CARRENO ANGEL	2022-07-14	1 y 2
202200449	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OSCAR ORLANDO QUINTERO CONDE	2022-07-14	1 y 2
202200450	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	MARA CRISTINA CHAGUALA MNDEZ	2022-07-14	1
202200451	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	PEDRO JOSE MANZANO BERNAL	2022-07-14	1
202200452	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CHRISTIAN CAMILO HIGUERA LUCUARA	2022-07-14	1
202200453	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MIRIAN STELLA BEZ HOLGUN	2022-07-14	1
202200454	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS ENRIQUE ROJAS LEON	2022-07-14	1
202200455	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	EMGESA S.A E.S.P	OTRO	2022-07-14	1
202200457	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUMIGACIONES D CUNDINAMARCAS.A.S. FUMICUN	CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES	2022-07-14	1
202200458	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO BERNAL NIETO	JHON ALEXANDER CARRANZA MANRIQUE,	2022-07-14	1
202200460	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RIAPA ASOCIADOSS.A.S	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA II ETAPAS I Y II P.	2022-07-14	1
202200461	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	AMPARO LEN LOPEZ	2022-07-14	1
202200462	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BRIGITHE PAOLA CASTILLO MOLANO	2022-07-14	1
202200463	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALBERT CAMILO ROJAS CABALLERO	2022-07-14	1
202200464	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALBERTO MARIN MORA	2022-07-14	1
202200466	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALEJANDRA MURGAS MDEZ	2022-07-14	1
202200467	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	RITA EMMA RONCANCIO MURCIA	EMPRESA CEDIM S.A.	2022-07-14	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00004

Por secretaría procédase hacer entrega a la Auxiliar de la Justicia Dra. Dora Cecilia Dotor Mayordomo, el depósito judicial por la suma de \$220.000, por concepto de gasto de curaduría.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-0219

Para los fines legales a que haya lugar, se tiene por agregado a los autos la documentación allegada por la parte actora, donde se indica que la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ portadora de la tarjeta profesional No. 287.170 del C.S.J., actuará como abogada en nombre la firma apoderada BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00235

Vista la solicitud del memorialista, respecto al señalamiento de fecha para llevar a cabo secuestro del inmueble se niega, toda vez que por auto del 6 de mayo de 2021, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Soacha y se libró despacho comisorio, el cual se encuentra elaborado sin haber sido retirado por el interesado para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00235

RECONOCESE al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido y de conformidad con el art.75 del C.G del P.

Por otra parte se pone en conocimiento el informe secretarial donde se indica que no existen dineros para el presente proceso

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00089

Atendiendo lo solicitado, procede el Despacho de manera a corregir el auto calendarado 7 de octubre de 2021 (fol. 9), respecto del error mecanográfico que se presenta en el inciso cuarto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso que dice:

“(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)” (Negrilla fuera del texto)

Revisado el expediente y de conformidad con esta norma se observa que, en el inciso cuarto del citado auto se dijo: *“Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Bogotá D.C., para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado FIDEL CASTRO TRAINA, que se encuentre en el inmueble ubicado en Lacalle 42 C Sur #80-G-22 de Bogotá.”*

Advertido el error anotado, el Despacho dispondrá la corrección del auto calendarado el 7 de octubre de 2021 inciso cuarto en el sentido que se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y no como allí quedó indicado, en lo demás permanece incólume.

Por secretaría líbrese despacho comisorio, teniendo en cuenta que el demandante es OLIVA ARIAS GIRALDO.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy JULIO 15 DE 2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00102

Para resolver el anterior pedimento de terminación del proceso, elevado por el demandado y coadyuvado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00289

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, por secretaría líbrese oficio al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, a fin de que se sirva informar el estado actual del Proceso Ejecutivo 2017-00653 de Brayan Alexander Matiz Romero contra Diana Sofía Hoyos Rivera, respecto del embargo de remanente solicitado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00437

RECONOCESE al Dr. MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO,
como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido y de conformidad
con el art.75 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2017-00520

De conformidad con lo previsto en el art. 68 del C.G del P., y una vez revisado el plenario se tiene que se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado señor JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO, mediante Registro Civil de Defunción (fól. 206), como también se encuentra demostrado el vínculo consanguíneo de los sucesores procesales, documentos aportados al proceso por el apoderado de la parte demandante, razón por lo que es procedente reconocer a LAURA CATALINA GUTIERREZ SEGURA y DIANA PATRICIA GUTIERREZ SEGURA, como sucesoras procesales del demandado a partir de este momento, quienes asumirán el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior el despacho Dispone:

1. **ADMITIR** a las señoras LAURA CATALINA GUTIERREZ SEGURA y DIANA PATRICIA GUTIERREZ SEGURA, como sucesoras procesales del señor JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO (Q.E.P.D.), en su carácter de demandado dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizada por esta a través de su mandatario.

En firme la presente providencia vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy JULIO 15 DE 2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00718

Para los fines legales a que haya lugar, se tiene por agregado a los autos la documentación allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granadas Cundinamarca, donde deja a disposición de este Despacho Judicial el embargo del vehículo de placas CXG 759.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00814

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por pago total de la obligación con relación al demandado JUAN ALEXANDER AMAYA PEROZO respecto del pagaré No. 128810 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P.
2. **CONTINUAR** el presente proceso, en contra de la parte demandada JUAN ALEXANDER AMAYA PEROZO, respecto del pagaré No.128811
3. **DECRETAR** la cancelación de las medidas que recaigan sobre el demandado JUAN ALEXANDER AMAYA PEROZO. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código General del Proceso.
4. **DECRETAR** el desglose del pagaré No.128810 allegado como base de recaudo, dejando en el mismo las constancias de rigor. Entréguese al señor JUAN ALEXANDER AMAYA PEROZO a su costa.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-01080

RECONOCESE al Dr. JUAN MANUEL HERRERA URIBIO, como apoderado judicial de la cesionaria del crédito, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00171

Téngase por agregado a los autos la anterior documentación allegada por una de las sucesoras procesal.

Por otra parte, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del proveído del 19 de mayo de 2022, se continuará con el trámite que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01058

Teniendo en cuenta el poder que antecede, se dispone:

ACÉPTAR la sustitución que hace la apoderada de la parte actora al Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

Por otra parte, se requiere por segunda vez al secuestre designado, para que rinda cuentas comprobadas de la gestión realizada respecto del inmueble dejado bajo su custodia en diligencia llevada a cabo el 22 de junio de 2021 por el Corregido Uno de Soacha.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01092

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00477

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00529

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera se encuentra ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00028

Una vez se de cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de mayo de 2021, esto es, se allegue poder al Dr. José Iván Suárez Escamilla, con la facultad expresa de recibir (art. 461 C.G del P.), se resolverá sobre la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00494

Téngase por notificado al curador ad litem JORGE LUIS MEDINA en representación de la parte demandada JORGE ALAXIER RAMIREZ RAMOS quien contestó la demanda fuera del término legal, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-JULIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00521

Vista la anterior manifestación elevada por la apoderada de la parte actora y toda vez que se constató que en el inciso final de la providencia de 9 de junio del año en curso, se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuación aquí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el inciso final del citado auto dada su abierta ilegalidad.

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de Febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

En virtud de lo aquí manifestado y de conformidad con la nombrada jurisprudencia, el Despacho DISPONE:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso final del proveído del 9 de junio de 2022, en lo demás permanezca incólume.

En su lugar, y a fin de resolver solicitud obrante a folio 40 del plenario, y como quiera que se encuentra vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que admitió la demanda, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ, para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a los demandados determinados y demás PERSONAS INDETERMINADAS en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00583

Para los fines legales a que haya lugar, se tiene por agregada la anterior comunicación procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00622

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00088

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00095

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00132

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera se encuentra ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00149

Téngase por notificado al demandado EDWIN ALEXANDER GUZMAN FLOREZ, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00285

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00346

Previo a continuar con el trámite que legalmente corresponda en ese asunto y de conformidad con lo previsto en el inc. 2 del art. 270 del C.G del P. en concordancia con el art. 4 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la parte actora alléguese el original del título valor base de la acción (letra de cambio),

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00352

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-JULIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00352

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. RAÚL IGNACIO ROSERO RAMIREZ. PAULA en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P., como apoderado de la parte demandada JUAN CARLOS ABRIL ARÉVALO.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00416

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00461

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00517

Téngase por notificado al demandado **LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ** quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-JULIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00547

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera se encuentra ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00580

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera se encuentra ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00594

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00613

En atención a lo solicitado, y reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G. del P., **SE DISPONE:**

PRIMERO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO en continuar con el trámite de las presente diligencias por la señora MYRIAM GUZMAN CASTRO, en escrito que antecede.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00658

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00663

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00826

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera se encuentra ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00858

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00868

De conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene como no valida la notificación del demandado. Una vez notificado en debida forma se continuara con el trámite que corresponda en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00868

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-54579, de propiedad del demandado HUGO URREA DIAZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-54579, de propiedad del demandado HUGO URREA DIAZ, que se encuentra ubicado en la Transversal 5 E No. 4-18 Agrupación Residencial Las Acacias Vivienda 3 Modulo 2 Manzana 8 San Mateo, del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00872

Téngase por notificado al demandado OSCAR ARIZA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00880

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, citó a proceso Ejecutivo con título Hipotecario a la señora **LAURA LUCILA GONZALEZ CHAVES**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00880

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-170339, de propiedad de la demandada LAURA LUCILA GONZALEZ CHAVES.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-170339, de propiedad de la demandada LAURA LUCILA GONZALEZ CHAVES, que se encuentra ubicado en la Diagonal 17 No. 42-85 Apto 604 Torre 10 Conjunto Residencial Pensamiento P.H., del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00889

Para los fines legales a que haya lugar, téngase por agregado la documentación allegada del citatorio previsto en el art. 291 del C.G del P., respecto de la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00889

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-141361, de propiedad de los demandados YILENA PAOLA IMBACHI y WILINTON FORERO FIGUEREDO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de 051-141361, de propiedad de los demandados YILENA PAOLA IMBACHI y WILINTON FORERO FIGUEREDO que se encuentra ubicado en la Transversal 34 No. 32-69 Apto 101 Torre 19 Conjunto Residencial Trebol P.H., del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00904

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00917

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por la demandada HEIDY ESEFANIA SANABRIA LEAL C.C. 1.136.886.773 como empleada de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para lo cual se dispone que por Secretaría se libre oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso; así igualmente, con las demás advertencias de que trata el numeral 4 del artículo 593 de la codificación citada. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes y comuníquesele además que el límite de la medida es la suma de \$20.000.000.oo.

Dado el crédito que se cobra y las medidas que se han ordenado, se limitan las entidades bancarias por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos, conforme al Art. 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00934

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera se encuentra ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00036

El actor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en condición de **CESIONARIA** del **BANCO CAJA SOCIAL** citó a proceso Ejecutivo con título Hipotecario a la señora **ANGELICIA MARIA DAVILA PARRA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00036

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-64025, de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA DAVILA PARRA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-64025, de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA DAVILA PARRA, que se encuentra ubicado en la Calle 5 No. 5-10 Apto 201 Urbanización Quintanares del Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00064

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00065

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00084

Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00170

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **LA HIPOTECARIA S.A.**, y en contra de **OLIVIA ROMERO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 035701-07-0000003602

a. La suma de \$ 12.738.331 M/CTE, por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 27.75% desde la presentación de la demanda hasta la fecha que se cancele el total de la obligación.

b. La suma de \$ 5.361.227,78 M/CTE por concepto de cuotas vencidas desde el 21 de julio de 2020 hasta el 21 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 27,75% desde que el vencimiento de cada una hasta que se verifique el pato total de la obligación.

c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00170

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que OLIVIA ROMERO con cedula de ciudadanía No. 52.160.155, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 57 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$30.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00232

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,
RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BARICHARA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **EDWAN BERNAL CORTES**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **ALEXANDER DIAZ URREGO** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00260

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte acta en escrito que antecede, y una vez revisada la actuación procesal se constata que la providencia de 9 de junio del año en curso, se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuación aquí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el inciso final del citado auto dada su abierta ilegalidad.

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de Febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

En virtud de lo aquí manifestado y de conformidad con la nombrada jurisprudencia, el Despacho DISPONE:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído del 9 de junio de 2022,

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado, **RESUELVE:**

ADMÍTASE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **R.V. INMOBILIARIA S.A.** contra **DIANA CAROLINA ORTIZ PADILLA**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P).

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>JULIO 15 DE 2022</u> La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00304

Una vez analizado los documentos allegados como base de ejecución, el despacho observa que no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.del P., cuestión que conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que, conforme a la citada norma, es menester que el documento base de la acción se desprege una obligación clara expresa y exigible en contra del deudor, cuestión que no puede aseverarse en este asunto pues de la documentación allegada con la demanda se desprende que existen incumplimiento por ambas partes, pues las cláusulas 4 y 5 del contrato son condicionadas, lo que impide deprecar el mérito ejecutivo que quiere imprimirse al mismo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00322

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,
RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **DIEGO YESID VALLECILLA MURILLO**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **INTERFISICA S.A.S.** y en contra de **LUIS ALFREDO MONTOYA GAVIRIA**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

1. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** se señala la hora de las 10:00 am, del día 05 del mes de septiembre, del año 2022, para llevar a cabo diligencia de que trata el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JHON ERICK RESTREPO TRIANA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00326

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **NOHORA ROCÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y en contra **JUAN MANUEL GÓMEZ ROJAS** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

a. La suma de \$5.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 05 de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1% desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **LEONARDO MARTINEZ TORRES** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00344

Visto el escrito que antecede Téngase por desistida la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 9 de junio de 2022 respecto a las cuentas que posea el demandando en las entidades bancarias.

En consecuencia, de lo anterior, se Decretar el **EMBARGO** del **VEHICULO** de placas **GLV548**, denunciado como propiedad de la parte demandada **RICHARD HERNANDO GONZÁLEZ VERGARA**, **Ofíciase a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibidem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-JULIO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00361

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** y en contra de **LILIANA MARCELA MORENO NEIRA,** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Leasing 201907522-3

a. La suma de 2.762,0987 UVR por concepto de cuotas vencidas desde el 15 de diciembre de 2021 hasta el 15 de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde que el vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 8.028,4061 UVR por concepto de interés corriente.

c. Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando durante el proceso hasta que se realice el pago total de la obligación.

d. Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento que se causen, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellos, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

e. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE reconoce personería al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15-julio-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00361

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **LILIANA MARCELA MORENO NEIRA** con cedula de ciudadanía No.1.026.579.213, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 57 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$6.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00422

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original de las letras de cambio, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
2. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento desconocer el correo electrónico de la parte demandada.
3. Adecue el acápite de cuantía y competencia de conformidad con el art 25 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00423

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00437

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Conforme lo dispone el artículo 90#7 deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
3. Finalmente, en cuento al extracto de la demanda, deberá aportar uno nuevo donde se incluya el nombre del Despacho, por ser exigencia del artículo 398 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00438

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, y en contra de **GERMÁN OSPINA GARCÍA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 913858527792

a. La suma de \$ 10.780.472 M/CTE, por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre del 2021, y hasta que se cancele el total de la obligación.

b. La suma de \$ 11.604 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios.

c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE reconoce personería al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00438

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

a. **DECRETAR EL EMBARGO** del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada identificado con matrícula mercantil **No. 2562227, por secretaría líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá**, una vez acreditado su embargo se resolverá sobre su secuestro.

Limítese la medida \$20.000.000

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

b. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que **GERMAN OSPINA GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 10.143.759 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 34 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$20.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00439

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00440

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del pagare, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00447

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Conforme lo dispone el artículo 90#7 deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
3. Finalmente, en cuento al extracto de la demanda, deberá aportar uno nuevo donde se incluya el nombre del Despacho, por ser exigencia del artículo 398 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00448

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra **JHON HEBERTH CARREÑO ANGEL**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 32.235.511 M/CTE, por concepto de saldo de capital representado en el título base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de enero del 2022 y hasta la fecha que se cancele el total de la obligación.

b. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE reconoce personería al Dr. **LUZ ESTELA LEON BELTRAN** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00448

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que JHON HEBERTH CARREÑO ANGEL con cedula de ciudadanía No 80.137.942, posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 23 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$64.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00449

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **OSCAR ORLANDO QUINTERO CONDE Y JOSE LEANDRO QUINTERO CONDE**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 19.939.633 M/CTE, por concepto de saldo de capital representado en el título base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta la fecha que se cancele el total de la obligación.

b. La suma de \$4.166.665 M/CTE por concepto de cuotas vencidas desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 24 de junio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que el vencimiento de cada una hasta que se verifique el pato total de la obligación.

c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE reconoce personería al Dr. **MAURICIO CARVAJAL VALEK** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00449

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que OSCAR ORLANDO QUINTERO CONDE y JOSE LEANDRO QUINTERO CONDE con cédulas de ciudadanía No. 93.207.666 y 93.206.884, posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 5 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$43.133.223 M/CTE.

Téngase en cuenta, que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00450

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá allegar nuevo poder dirigido a este despacho judicial y dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022. (correo electrónico del apoderado).
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
3. Totalice y cuantifique la pretensión a) y c) en valores M/CTE y UVR con el fin de tener claridad a la hora de librar el mandamiento.
4. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
5. Deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00451

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **MANZANO BERNAL PEDRO JOSE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 103869,3683 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15,6%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2806,7189 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de diciembre de 2021 y hasta el 26 de junio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15,6%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.604.616,46 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-153049, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JHON ANDRES MELO TINJACA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00452

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **CHRISTIAN CAMILO HIGUERA LUCUARA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 58316,0893 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15,60%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3790,2829 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de noviembre de 2021 y hasta el 24 de junio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15,60%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.175.798,28 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-147753, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00453

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **BAEZ HOLGUIN MIRIAN STELLA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 86801,0069 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16,05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2354,5136 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 25 de enero de 2022 y hasta el 25 de junio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16,05%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 897.869 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-141849, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00454

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ROJAS LEON CARLOS ENRIQUE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 100757,9601 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14,25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3127,1976 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de enero de 2021 y hasta el 29 de junio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.329.908 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como *legalmente corresponde*.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122939, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15-julio-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No 014

RAD: 2022-00455

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00457

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original de las facturas electrónicas Nos. E-106, E-159, E-188, E-212, E-235 y E-236, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
2. Incorpore el certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad demandante como de la demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Ley 2213 del 2022).
5. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15-julio-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00458

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Corregir el libelo introductorio de la demanda respecto al domicilio de los demandados (Bogotá o Soacha).
3. Allegue de nuevo el anexo de la solicitud de crédito y el poder toda vez que se encuentra borrosa e ilegible.
4. Actualice las normas citadas teniendo en cuenta la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00460

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago en relación a las Facturas de venta allegadas con la demanda, al no reunir dichos documentos, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Descendiendo al caso en concreto se advierte que las facturas de venta No. 919 y 959, carecen del nombre de quien las recibió y la plena identificación de que fue aceptada por el demandado, tal y como lo exige el artículo 773 y 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor

Así las cosas, se aprecia que de las facturas citadas no cumplen con la totalidad de los requisitos, pues se echa de menos la indicación del nombre o identificación o firma de quien fue el encargado de recibirla y de quien recibió como tal la mercancía o los servicios, pues del estudio del sello tampoco se puede observar que pertenezca al demandado, por lo que, tal como lo menciona el artículo 774 arriba descrito, pierde el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos señalado

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado respecto de las Facturas de Venta N° 919 y 959, de conformidad con lo brevemente expuesto en este proveído.

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15-julio-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00461

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, y en contra de **LEON LOPEZ AMPARO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 67319,5642 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13,50 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.276,2658 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de diciembre de 2021 y hasta el 23 de junio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13,50 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3114,4998 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-135837, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00462

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **CASTILLO MOLANO BRIGITHE PAOLA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 27.869.074,81 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 17,62 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.681.693,85 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de noviembre de 2021 y hasta el 26 de junio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 17,62 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.982.445,87 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-147485, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00463

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ALBERT CAMILO ROJAS CABALLERO - LEYDY PAOLA RUIZ VASQUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 11.860.814,67 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 19,59 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.101.712,48 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de diciembre de 2021 y hasta el 26 de junio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 19,59 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 788.416,70 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-117777, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **WILLIAM
ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00464

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, le corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 numeral primero del C.G.P.,
RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15-julio-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00466

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MURGAS MENDEZ ALEJANDRA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 93184,5223UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14,25 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4386,9890 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta el 11 de junio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14,25 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.354.348,16 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-124372, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00467

Como quiera que el anterior escrito, fue presentado con las formalidades del art. 151 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el amparo de pobreza solicitado por RITA EMMA RONCANCIO MURCIA, por reunirse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

SEGUNDO: Se designa como apoderado de oficio de la señora RITA EMMA RONCANCIO MURCIA al abogado **JESÚS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**

Comuníquesele mediante telegrama haciéndole las advertencias del caso. (Artículo 154 *ibidem*).

TERCERO: Téngase en cuenta que la señora RITA EMMA RONCANCIO MURCIA, queda eximido de los gastos procesales que se cause en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 154 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-julio-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
